

Consumo, adscribe a la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, prevé que la delegación de competencias entre órganos deberá ser aprobada, en los organismos públicos, por el órgano máximo de dirección.

Este precepto exige, asimismo, que cuando se trate de órganos no relacionados jerárquicamente será necesaria la previa aprobación del órgano superior común, si ambos pertenecieran al mismo Ministerio.

El artículo 9 del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, antes citado, determina que la Secretaría General de Sanidad es el órgano directivo del departamento al que corresponde desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 16 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con las funciones concernientes a salud pública, coordinación interterritorial, alta inspección, calidad, planificación sanitaria, sistemas de información sanitaria y drogodependencias y ejercer la dirección, impulso y supervisión de los centros directivos dependientes de ella, así como de los organismos públicos adscritos al Ministerio a través de la Secretaría General de Sanidad. De la Secretaría General de Sanidad dependen, entre otros centros directivos, la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez concedida la autorización previa por parte del Secretario General de Sanidad, de fecha 28 de junio de 2006, conforme se establece en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y al objeto del mejor cumplimiento de los fines atribuidos y de la eficacia de su gestión, con la aceptación del titular de la Dirección General de Salud Pública, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director General de Salud Pública las competencias atribuidas a este centro directivo, por precepto legal o reglamentario, para el ejercicio de las funciones que le corresponden como órgano de adscripción del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4, del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio.

Segundo.—En todos los actos que se dicten, en virtud de la delegación de competencias autorizada por la presente resolución, se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el titular de la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

Tercero.—La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 2006.—El Director general de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, Alfonso Jiménez Palacios.

**13921** RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones para la ayuda a las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2006.

La Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 11 de julio, determina las actividades de fomento y administración del arbitraje al que se destinan las ayudas, los criterios de valoración y los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

Por su parte, esta resolución pretende desarrollar los aspectos recogidos en la citada Orden, y realizar la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2006, iniciando el procedimiento de concesión. La finalidad de estas ayudas es impulsar el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, valorando la gestión y administración del arbitraje llevado a cabo por las Juntas Arbitrales de Consumo que lo integran. Se trata, en definitiva, de procurar el acceso a la justicia de consumidores y usuarios, resolviendo de forma extrajudicial los conflictos derivados de las relaciones de con-

sumo que se establecen en las contrataciones de bienes y servicios efectuadas de forma física o en soporte electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, este Instituto Nacional del Consumo, a través de su Presidente, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al año 2006.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto*.—1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria para la adjudicación y concesión en el ejercicio 2006, de subvenciones para la atención de los gastos efectuados durante el año 2006 en la administración y gestión del arbitraje desarrollado por las Juntas Arbitrales de Consumo, constituidas por acuerdos suscritos entre el Instituto Nacional del Consumo y las diferentes Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y con el fin de fomentar el desarrollo y desempeño efectivo y eficaz de las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, potenciando en definitiva el Sistema Arbitral de Consumo.

La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, transparencia e igualdad. No obstante, en los términos previstos en el dispositivo quinto de esta norma, el 40% de los créditos afectados a la concesión de estas ayudas se distribuirán conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las actividades financiadas serán todas aquellas que tengan como fin la gestión y administración del arbitraje de consumo, así como el fomento y desarrollo de esta institución entre empresarios, consumidores o sus asociaciones. Igualmente se podrán financiar los recursos o equipamientos cuya adquisición o contratación redunde en la mejora del funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo.

Segundo. *Ámbito de la convocatoria*.—En esta convocatoria podrán participar todas las Juntas Arbitrales de Consumo, cuyo acuerdo de constitución con el Instituto Nacional del Consumo se encuentre en vigor en el momento de la solicitud, y que en el presente ejercicio acrediten desarrollar las funciones arbitrales previstas en el citado acuerdo.

Tercero. *Financiación*.—1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará con cargo a los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado. Aplicaciones Presupuestarias 451 y 461 del Presupuesto del Organismo 492-O, capítulo IV, relativas, respectivamente, a «Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas», así como a «Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales». La cuantía de los créditos destinados a esta convocatoria correspondiente al ejercicio 2006 asciende a 456.837,90 € para las Juntas Arbitrales de ámbito territorial autonómico y 445.812,10 € para las Juntas Arbitrales de ámbito local.

2. El importe de las ayudas será fijado en función de la vigencia del Acuerdo de Constitución de las Juntas Arbitrales, así como de la actividad desarrollada en el ejercicio 2005. Un cuarenta por ciento de los créditos afectados a «Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas» en los Presupuestos Generales del Estado se repartirán de forma lineal entre las indicadas Juntas Arbitrales de ámbito autonómico, que presenten solicitudes. Para el reparto del sesenta por ciento restante, se tendrá en cuenta en la concesión de las ayudas, el volumen de actividad desarrollado en el ejercicio 2005, de acuerdo con los criterios aprobados en la Reunión 125 de la Comisión de Cooperación de Consumo, que se desarrollan en el Dispositivo Quinto de esta resolución.

El reparto de los créditos afectados a «Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones locales» en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará según el porcentaje y criterios señalados en el párrafo anterior.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación*.

1. Las solicitudes se formalizarán en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y con los requisitos y documentación siguientes:

a) Modelo de Instancia que se incorpora como Anexo III de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio. Dicha instancia deberá suscribirla el Presidente o Secretario de la Junta Arbitral de Consumo o, en su caso, el representante legal de la Administración a la que está adscrita dicha Junta. A tal efecto, se aportará cualquiera de estos documentos: Copia compulsada del documento nacional de identidad, acuerdo de nombramiento o certificación del Acta en el que se designe como tal, o disposición o copia del Acta en la que se le atribuya al solicitante la representación referida.

b) Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En

este último caso, los certificados deberán referirse al menos a los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. 30.4.86) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. 5.12.87) los beneficiarios podrán solicitar la exoneración del cumplimiento de las mismas al Director del Departamento de Recaudación.

c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2005, desarrollada según el anexo IV de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

2. La documentación, se dirigirá al Instituto Nacional del Consumo y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si alguna de las solicitudes no se acompaña de algún documento de los exigidos en el párrafo u omite algún dato necesario para la tramitación de las subvenciones o algunos de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la Junta Arbitral que la hubiera formulado para que, en un plazo no superior a diez días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Criterios de Valoración.*—Serán los fijados en el artículo 6 de la Orden de Bases Reguladora:

1. Considerando las especiales circunstancias que concurren en la organización del Sistema Arbitral de Consumo y la necesidad de potenciar el fomento y desarrollo de este sistema extrajudicial de solución de conflictos, el cuarenta por ciento de los créditos disponibles para las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y para las Administraciones Locales, se repartirá de forma lineal entre todas las Juntas Arbitrales que presenten la solicitud.

2. Para la adjudicación del sesenta por ciento restante de los créditos destinados a las ayudas correspondientes a las actividades a financiar, se tendrán en cuenta una efectiva gestión y administración del arbitraje de consumo que se valorará de acuerdo a criterios objetivos. La cuantía total resultante de aplicar a los créditos afectados a la concesión de estas subvenciones el porcentaje del 60 %, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Número de solicitudes de arbitraje recibidas: 30 %
- b) Número de laudos emitidos: 30%
- c) Numero de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje: 15%
- d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor efectuadas a través de esa Junta Arbitral: 5%
- e) Cantidades abonadas a miembros de los Colegios Arbitrales que hayan intervenido en los procedimientos seguidos: 10%

3. Para llevar a cabo este reparto se tendrán en cuenta la totalidad de solicitudes de arbitraje recibidas, laudos emitidos, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento al arbitraje de empresas y profesionales y cantidades abonadas a árbitros, de forma diferenciada en las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y a Administraciones Locales. El reparto se efectuará en función de la mayor participación de cada Junta en el total de cada uno de los criterios establecidos, siempre dentro de los créditos establecidos para cada grupo de Juntas Arbitrales, en los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

4. Si alguna de las Juntas Arbitrales señaladas en los anexos I y II de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, no concurriera a la convocatoria o incumpliera los requisitos exigidos, el excedente de crédito disponible, se repartirá en la forma señalada anteriormente entre las beneficiarias, atendiendo a la distribución de crédito establecido en el dispositivo tercero de esta resolución.

Sexto. *Tramitación y resolución.*—Se efectuará de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Orden de bases reguladora.

Séptimo. *Recursos.*

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La competencia para conocer de los recursos contencioso-administrativos corresponderá a los Juzgados Centrales de lo contencioso-

administrativo, al amparo del artículo 9.c) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—El abono de la subvención se efectuará una vez concedida y notificada tal concesión en un solo pago, previa acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de encontrarse en su caso exonerado de tal obligación.

Noveno. *Plazo y forma de justificación de la subvención.*—Las Juntas Arbitrales deberán presentar antes del 31 de marzo de 2007 la siguiente documentación:

- a) Un informe en el que conste la descripción de las actividades o gastos que han sido objeto de subvención.
- b) Justificación económica:

Se aportarán facturas originales en forma, copias compulsadas o certificación de los interventores o u órganos que asuman la intervención y control del gasto en las Administraciones a los que están adscritas las Juntas Arbitrales, de los pagos o gastos realizados.

c) Si el gasto efectivamente realizado o justificado, fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso procederá el reintegro al Tesoro Público.

Décimo. *Reintegro de la concesión.*—De acuerdo con lo establecido en la disposición decimotercera de la Orden de bases reguladora, procederá el reintegro en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento se efectuará según lo establecido en el capítulo II de esta misma Ley.

Undécimo. *Normativa general aplicable.*—Además de lo dispuesto en esta resolución, esta convocatoria de ayudas se regirá por la Orden SCO/3703/2005 de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás normas que resulten de aplicación.

Duodécimo. *Eficacia.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de julio de 2006.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

## MINISTERIO DE VIVIENDA

13922

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se inscriben en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados por el Gobierno de las Illes Balears.*

Vistas las disposiciones del Gobierno de les Illes Balears por las que se acreditan los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación que contempla el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de dichos laboratorios, aprobadas por Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre, sobre su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados,

Esta Dirección General acuerda:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados los laboratorios de ensayos para el control de calidad de edificación acreditados de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17025 por las Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura i Habitatge del Gobierno de les Illes Balears que figuran en la relación adjunta, en las áreas técnicas de acreditación a las que hace referencia la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministro de Fomento (BOE de 13 de agosto de 2002), su corrección de errores de 16 de noviembre y la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo (BOE de 7 de abril de 2004) por la que se actualizan las normas de aplicación a las áreas de acreditación de dichos laboratorios.